

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/671/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/671/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó registrada con el folio **021167621000037**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el catorce de octubre de dos mil veintiuno, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/671/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión del cual se advierte una contestación en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, requerir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de

Baja California, a través de su Titular, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 021167621000037, quien rindió el informe solicitado en ocho de marzo de dos mil veintidós.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Secretaría General de Gobierno tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION DE LA RESERVA TECNICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, constituida para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas, que celebran por una parte: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, representado en este acto por el señor Doctor José Espinoza Astorga, en su carácter de Director General de la Institución, en lo sucesivo el *Fideicomitente*, y por otra parte: Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, División Fiduciaria, representada en este acto por su Delegada Fiduciaria, licenciada María del Carmen Ybarra Mendoza, en lo sucesivo el *Fiduciario*, y con la comparecencia del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, representado por su Secretario General, Ciudadano Rubén Arceo Urzúa, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

## DECLARACIONES

### 1. Declara el Fideicomitente:

1. Que su representada, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley expedida por el Congreso Local, publicada en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado, el día 20 de diciembre de 1970, Sección I, y cuyo domicilio está en la Ciudad de Mexicali.

2. Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 4 de la Ley del propio Instituto, dentro de sus obligaciones está el otorgar los siguientes servicios y prestaciones:

[...]

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Por este medio solicito el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, vigente desde 18 de octubre de 1995 y el que se encuentre vigente al momento de dar respuesta a esta Solicitud de Información" (Sic)*

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:

[...]

Por lo que, se le informa que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno **NO ES COMPETENTE** para conocer y atender su solicitud de información.

Toda vez, que de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), toda vez que es quien cuenta con las atribuciones y facultades para atender su solicitud.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Según la respuesta de la Oficina del Gobernador esta dependencia de la Secretaría General de Gobierno es quien genera, posee y administra esta información." (Sic).*

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

"[...]

Al respecto, me permito ratificar la respuesta primigenia dada al recurrente en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021167621000037, en base a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública la Secretaría General de Gobierno no es competente para efecto de generar, poseer o administrar la información solicitada por el recurrente, que a la letra dispone:

**"ARTÍCULO 26.-** La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género. Teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Prestar el más alto nivel de atención al acceso de la información pública.

En atención a lo anterior, y de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas en el Ley Orgánica de la Administración Pública, se desprende que la Secretaría General de Gobierno no es competente para atender la solicitud del recurrente.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 126 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECAJI), la cual tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, de los Municipios y a los organismos públicos incorporados, este instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En lo referente a los fideicomisos y la administración de la reserva técnica del ISSSTECAJI es de mencionarse que de acuerdo con el artículo 126 de la ley establece que las reservas técnicas para prestaciones económicas de este instituto se constituirán con las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos por cuotas y aportaciones para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, otros ingresos, aportaciones adicionales que se convengan y los egresos para el pago de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones globales, pagos póstumos, pagos de gastos de funeral, gastos administrativos y prestaciones sociales.

Asimismo, el artículo 127 de la ley mencionada con anterioridad, dispone que la administración de las reservas técnicas constituidas en los términos del artículo anterior, estará a cargo de dos fideicomisos que se constituirán por separado de acuerdo con las organizaciones sindicales de los trabajadores tutelados por la ley.

De todo lo anterior, se desprende que la Secretaría General de Gobierno no es la autoridad responsables de generar, poseer o administrar la información, tal y como ha quedado establecido con anterioridad.

Aunado a ello, me permito informarle que se realizó una búsqueda en el Periódico Oficial del Estado (POE), para efecto de localizar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI desde el año 1995, al respecto me permito informarle que dicho contrato no fue publicado.

Sin embargo, se localizaron ~~diversas~~ publicaciones en fechas distintas relacionadas con la aprobación de las cuentas públicas de ingresos, egresos y patrimonio al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California aprobadas por el Congreso del Estado, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, motivo por el cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente información, en caso de ser de utilidad del hoy recurrente:

- 1.- Publicación del día 05 de abril del 2010, Sección III, página 12, en el siguiente hipervínculo:  
<https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sjstemaSolicitante=PeriodicoOficial/2010/Abril&nombreArchivo=Periodico-15-CXVII-201045-SECCI%C3%93N%20III.pdf&descargar=false>

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, en atención a su respuesta primigenia, manifestó que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones dentro del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no es competente para atender la solicitud planteada, por lo que de esta manera se pronunció ante una incompetencia.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, ratificó su respuesta primigenia, manteniendo la incompetencia con fundamento al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que de acuerdo con las facultades y atribuciones no es competente para atender la solicitud de acceso a la información.

"[...]"

Al respecto, me permito ratificar ~~mi~~ respuesta primigenia dada al recurrente en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021167621000037, en base a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública la Secretaría General de Gobierno no es competente para efecto de generar, poseer o administrar la información solicitada por el recurrente, que a la letra dispone:

**"ARTÍCULO 26.-** La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Prestar al gabinete la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones.

[...]"

De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con la finalidad de, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información

materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado manifestó ser competente y en aptitud de dar respuesta, adjuntó copia cotejada con diecinueve fojas útiles correspondientes al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual agregó, se encuentra vigente.

"[...]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION DE LA RESERVA TECNICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, constituida para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas, que celebran por una parte: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, representado en este acto por el señor Doctor José Espinoza Astorga, en su carácter de Director General de la Institución, en lo sucesivo el *Fideicomitente*, y por otra parte: Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, División Fiduciaria, representada en este acto por su Delegada Fiduciaria, licenciada María del Carmen Ybarra Mendoza, en lo sucesivo el *Fiduciario*, y con la comparecencia del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, representado por su Secretario General, Ciudadano Rubén Arceo Urzúa, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

## DECLARACIONES

### I Declara el Fideicomitente:

1. Que su representada, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley expedida por el Congreso Local, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día 20 de diciembre de 1970, Sección I, y cuyo domicilio está en la Ciudad de Mexicali.

2. Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 4 de la Ley del propio Instituto, dentro de sus obligaciones está el otorgar los siguientes servicios y prestaciones:

"[...]"

Bajo tal tesitura, a través del informe de autoridad del sujeto obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, proporcionó la información solicitada por la persona recurrente, atendiendo a cabalidad los extremos de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, de tal manera que se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167621000037.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

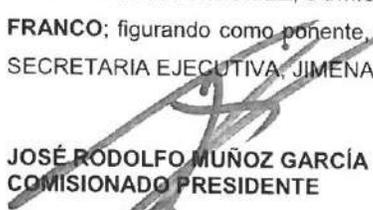
**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000037**.

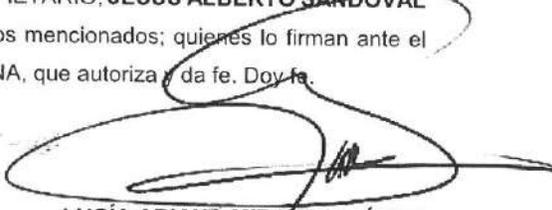
**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

